

NORMATIVA INTERNA DE LA FUNDACIÓ LLUÍS ALCANYÍS

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INSTRUCCIÓN 1/16 SOBRE INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN APROBADAS POR EL PATRONATO EN REUNIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016

La Fundació Lluís Alcanyís Universitat de València de la Comunitat Valenciana, (en adelante “**la Fundació**”), es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1998, de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana.

La Fundació fue constituida en escritura pública de 15 de julio de 2005, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana, con número de Registro 458-V, domiciliada en Valencia, Calle Gascó Oliag n.º 1, Código Postal 46010, CIF. nº G-97694053.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, “**TRLCSP**”), la Fundació es poder adjudicador al tener la consideración de medio propio o técnico de la Universitat de València de conformidad con el artículo 3.2 de sus Estatutos, y ello aunque no ostente el carácter de Administración Pública.

Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP, está obligada a aprobar unas Instrucciones Internas de obligado cumplimiento en el ámbito de la misma, que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos sean adjudicados a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones, que se recogen en el presente documento, estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de licitación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el “**PERFIL DEL CONTRATANTE**” de la página web de la Fundació <http://www.fundaciolluisalcanyis.org/clinicas/perfil-del-contratante/> de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 191 del TRLCSP.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que legalmente le son conferidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Fundació, el Patronato ha aprobado las siguientes:

DISPOSICIONES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Estas instrucciones se aplicarán a todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que realice la Fundació, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP.

No obstante lo anterior, y en su condición de poder adjudicador, la Fundació estará sujeta a las normas del TRLCSP que resulten de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores que no ostenten la condición de Administración Pública.

Resulta de aplicación a la Fundació el concepto de contratos sujetos a regulación armonizada, tal y como recoge el artículo 13 del TRLCSP.

Estos contratos, aun teniendo carácter privado, se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas previstas en el TRLCSP. Los conflictos y controversias que se susciten sobre su preparación y adjudicación será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previo el recurso especial, que será potestativo, regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, mientras que las controversias sobre los efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional civil.

Artículo 2.- Finalidad de las Instrucciones

Las presentes Instrucciones son de obligado cumplimiento para los contratos no sujetos a regulación armonizada, y garantizarán, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación, al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.

Se consideran contratos no sujetos a regulación armonizada y por tanto, objeto de aplicación de estas Instrucciones de contratación:

- Los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 5.186.000.-€, IVA excluido.
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 207.000.- €, IVA excluido.

- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 207.000.- €, IVA excluido, así como los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cualquiera que sea su importe.

Estas cantidades serán revisadas de acuerdo con lo que en cada momento determine la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que se halle vigente.

Asimismo, respecto del régimen de preparación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP hay que estar a lo dispuesto en el artículo 137 del TRLCSP, según el cual *“en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 207,000 euros, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120”*.

Artículo 3.- Contratos Excluidos

No obstante quedarán fuera del ámbito de la aplicación de estas instrucciones, los siguientes negocios y relaciones jurídicas excluidos en la cláusula general del artículo 4 del TRLCSP:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de suministro relativos a actividades directas de la Fundación, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos por la Fundación, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuando los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.
- i) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se regirá por lo previsto en el artículo 137.1 del TRLCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.
- j) Los contratos de servicios y suministro que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación de la Universidad mediante procesos de concurrencia competitiva.

Artículo 4.- Órgano de Contratación

El órgano de contratación será el Patronato, y por delegación, el Director General de la Fundació. El órgano de contratación será el encargado de la gestión del contrato correspondiente, y en todo caso de su iniciativa, aprobación de la documentación contractual, adjudicación y formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del TRLCSP el órgano de contratación podrá asignar un responsable de un contrato específico al que corresponderá supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias.

Asimismo, la valoración de las ofertas se realizará por el Director General.

El órgano encargado de la valoración, podrá solicitar asistencia técnica en caso de apoyo para la valoración de las proposiciones cuando hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio o cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato siguiendo el criterio establecido por los informes técnicos evacuados, deberá motivar dicha decisión.

Artículo 5.- Capacidad, aptitud y solvencia del empresario

Para celebrar contratos con la Fundació, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen para cada contratación. A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en los artículos 62 a 64 y 75 a 79 del TRLCSP. No obstante, se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos.

La clasificación del empresario, aunque potestativa, acreditará sus solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma (artículo 74.2. TRLCSP).

En cuanto a la aptitud del contratista y acreditación de su capacidad de obrar, prohibiciones para contratar, serán de aplicación a los contratistas los requisitos previstos en los artículo 54 a 83 del TRLCSP

Artículo 6.- Objeto del Contrato

Resultan aplicables los artículos 86 y 87 del TRLCSP sobre el objeto y el precio respectivamente.

Artículo 7.- Carácter de los Contratos, normativa de aplicación y jurisdicción competente

1.- Los contratos que celebre la Fundació al amparo de estas Instrucciones, tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la LCSP.

2.- El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de dichos contratos privados, se registrará en lo no previsto en las presentes Instrucciones, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado.

3.- En cuanto a la jurisdicción competente, será competente el orden jurisdiccional civil para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados, así como las controversias que surjan con relación a los efectos, cumplimiento y extinción.

Artículo 8.- Plazo de duración de los Contratos

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos deberá de establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las

características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Artículo 9.- Valor estimado de los Contratos

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado deberán incluirse las eventuales prórrogas del contrato. En todo caso se incluirá, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Fundació.

Cuando el precio no pueda estar totalmente determinado se efectuará una estimación del coste de carácter aproximado, debiendo constar los criterios que hayan de servir para la cuantificación final del mismo.

Asimismo, se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 87.5 del TRLCSP. En todo caso, resulta de aplicación el artículo 88 del TRLCSP a efectos de determinar el valor estimado de los contratos.

Artículo 10.- Procedimientos para la adjudicación de contratos

La adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios, estará sujeta a los procedimientos que se regulan a continuación:

10.1. Procedimiento de adjudicación directa

Se adjudicará a través del presente procedimiento aquellos contratos que no superen las siguientes cuantías:

Tipo de contrato	Valor estimado (IVA excluido)
Contratos de obras	Inferior a 50.000 €
Contratos de suministro	Inferior a 18.000 €
Contrato de servicios	Inferior a 18.000 €

Se podrán adjudicar directamente, sin necesidad de publicidad, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En todo caso será necesaria la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

El órgano de contratación por delegación de los contratos adjudicados directamente será el Director General.

10.2. Procedimiento de contratación simplificado

Los siguientes contratos se tramitarán de forma simplificada:

Tipo de contrato	Valor estimado (IVA excluido)
Contratos de obras	De 50.000 a 200.000 €
Contratos de suministro y servicios	De 18.000 a 60.000 €

A través de este procedimiento se podrá remitir invitaciones al menos a tres empresas que cumplan los requisitos establecidos para contratar con la Fundación.

A tal fin se elaborará un Cuadro de Características Técnicas del Contrato que se comunicará a las ofertas invitadas, disponiendo de un plazo mínimo para presentar ofertas de cinco días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la invitación.

El Cuadro de Características Técnicas deberá contener al menos la siguiente información:

1. Objeto del Contrato
2. Tramitación
3. Duración del Contrato
4. Presupuesto base de licitación
5. Capacidad y Solvencia para contratar
6. Oferta Económica
7. Criterios de Adjudicación del Contrato
8. Garantías

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de los licitadores invitados.

10.3. Procedimiento de contratación ordinario

Estarán sometidos al procedimiento ordinario los contratos que celebre la Fundació cuando el valor estimado de los mismos supere las siguientes cuantías:

Tipo de contrato	Valor estimado (IVA excluido)
Contratos de obras	Más de 200.000 €
Contratos de suministro	Más de 60.000 €
Contrato de servicios	Más de 60.000 €

En estos contratos se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El anuncio expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas y deberá contener el contenido mínimo recogido en el artículo 12 de estas Instrucciones. En todo caso, se podrán utilizar otros medios de publicidad complementarios.

Se elaborarán un Pliego de Condiciones de la Contratación (PCC) y un Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El Pliego de Condiciones de Contratación incorporará:

- a) Objeto del contrato.
- b) Régimen jurídico del contrato y obligaciones de las partes.
- c) Duración del contrato o fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prorrogas si las hubiere.
- d) Procedimiento y criterios de adjudicación.
- e) Los preceptos del TRLCSP relativos a capacidad y solvencia de las empresas que le serán de aplicación.
- f) Los plazos para presentar proposiciones y posibilidad de ampliación si la hubiere.
- g) Régimen de las garantías exigidas al contratista si las hubiere.
- h) El régimen de penalidades impuestas al contratista en caso de incumplimiento del contrato que podrá ser el señalado en el TRLCSP o el que apruebe el órgano de contratación.
- i) Posibilidad o no de modificar el contrato, señalando en su caso los términos de la modificación.

Además podrá incluirse cualquier otra cosa que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

Este Pliego de Condiciones de Contratación será aprobado por el Órgano de Contratación.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato de que se trate. Será elaborado por el Departamento a cuya solicitud se hubiera iniciado el procedimiento de contratación, y aprobado por el Órgano de Contratación.

En este procedimiento será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier interesado. Dicho procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva siempre que se hayan presentado un número de soluciones o de candidatos adecuados.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma no discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Se negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego y en el anuncio de licitación, en su caso y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Finalizada las negociaciones se elaborará un informe en el que se recoja de forma sucinta el resultado de las negociaciones y se identifique la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de condiciones a favor de la cual se formulará propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación o quien tenga delegada las facultades de contratación podrá solicitar asesoramiento externo en las valoraciones de las ofertas cuando la complejidad de la materia o la falta de recursos disponibles así lo aconsejen.

Artículo 11.- Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Fundació difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web de la Fundació <http://www.fundaciolluisalcanyis.org/clinicas/perfil-del-contratante/> y en los Pliegos.

La información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros (IVA excluido) se incluirá en el perfil del contratante, cumpliendo así con las exigencias derivadas del principio de publicidad establecido en la LCSP.

Artículo 12.- Publicidad de la licitación

El anuncio de licitación, cuando así se requiera, deberá colgarse en el Perfil del Contratante de la web de la Fundació, sin perjuicio de que se elijan también otros medios alternativos de publicidad (prensa, boletines y diarios oficiales, etc.) y expresará, de forma clara y precisa, el plazo máximo para presentar las ofertas, debiendo contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación
- 2) Plazo y lugar de presentación de ofertas.

- 3) Método y criterios de adjudicación
- 4) Lugar y plazo de ejecución
- 5) Garantías exigidas si proceden
- 6) Medios para la obtención de la documentación y dirección donde puedan dirigirse los interesados para recabar información adicional.

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de quince días (15 días) salvo que la urgencia del procedimiento de contratación requiera un plazo más breve.

Se publicarán las licitaciones y adjudicaciones de los contratos que tengan publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo enlace se encuentra publicado en la página Web de la Fundació (<http://www.fundaciolluisalcanyis.org/cliniques/perfil-del-contractant/>).

Artículo 13.- Garantías exigibles

La exigencia de garantías, tanto provisional como definitiva, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta el importe de la misma y el régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

Artículo 14.- Procedimiento de adjudicación de los contratos simplificado y ordinario

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros comprendidos en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones (tanto los procedimientos tramitados de forma simplificada -apartado 10.2- como aquellos procedimientos ordinarios -apartado 10.3-), se realizará por el procedimiento que se regula a continuación.

14.1. Modalidades de tramitación

Los Expedientes de Contratación podrán seguir las siguientes modalidades de tramitación:

Ordinaria: Se utiliza cuando se trata de compras o contrataciones cuya necesidad o adjudicación siga el proceso habitual establecido por la Fundación.

Urgente: Se utilizará cuando se trate de resolver una necesidad que sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de eficacia en el cumplimiento del fin fundacional. En la Memoria Justificativa habrá de constar la declaración de urgencia debidamente motivada, que deberá ser ratificada por el Órgano de Contratación.

En este tipo de tramitación los plazos se reducen a la mitad. Estos Expedientes tendrán preferencia para su gestión por los distintos Departamentos que participen en su tramitación.

14.2. Procedimiento

15.2.1. Preparación del contrato

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

Este informe será elaborado por el Departamento que solicite el inicio de un procedimiento de contratación.

15.2.2. Decisión de contratar

El órgano de contratación o la persona que tenga atribuida esta competencia, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

15.2.3. Publicación

Para los procedimientos simplificados, el anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de cinco días hábiles (5 días) y podrán concurrir aquellos licitadores que hayan sido invitados en un numero no inferior a 3, siempre que ello sea posible.

Para el resto de procedimientos ordinarios, el anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de quince días hábiles (15 días), salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve que así se habrá de justificar y se reducirá a la mitad (8 días hábiles).

El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la Fundación y para los contratos tramitados con el procedimiento ordinario, se publicará también en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

15.2.4. Apertura de ofertas y subsanación de errores

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas hasta el momento de la licitación pública y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

El Responsable correspondiente analizará las ofertas y requerirá a las empresas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada por fax o correo electrónico, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación. Asimismo, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos solicitados, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y los motivos del rechazo, dejando constancia de ello en el informe de valoración.

Una vez calificada la documentación, se elaborará una propuesta de adjudicación que elevará al órgano de contratación que será el encargado de adjudicar el contrato, debiendo motivar la adjudicación en caso de que se aparte de la propuesta efectuada.

15.2.5. Adjudicación del contrato

La adjudicación que se realice será de carácter definitivo y deberá recaer en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones económicas. El resultado de la adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante de la Fundación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notificará por escrito al adjudicatario.

Cuando se trate de un procedimiento simplificado no será necesario publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

15.2.6. Formalización del contrato

La formalización del contrato se realizará en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación al adjudicatario de la adjudicación del contrato.

Todos los contratos sujetos al ámbito de estas normas y celebrados por la Fundación se formalizarán en documento privado, salvo que por Ley se exigiese elevarlo a escritura pública, y deberán contener, salvo que ya se encuentren recogidas en los Pliegos de Condiciones de Contratación (PCC), al menos las siguientes prescripciones (artículo 26 TRLCSP):

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el Pliego de Condiciones y/o Documento Técnico, o en la propuesta de contratación, en su caso.

Artículo 15.- Racionalización y técnicas de contratación

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos el órgano de contratación podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios o suministros en servicios especializados.

En cualquier caso estos sistemas o acuerdos deberán ajustarse a las disposiciones del título II del libro III del TRLCSP para la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada.

Artículo 16.- Importe y plazos

Los importes y plazos que figuren en las presentes instrucciones se actualizarán automáticamente en la medida en que lo hagan los importes y plazos establecidos en el TRLCSP.

Artículo 17.- Confidencialidad

La Fundació no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá el plazo que determine en cada caso el órgano de contratación.

Artículo 18.- Instrucción Final

Corresponde al Director General la puesta en marcha de estas instrucciones internas y está facultado para instruir a todos los trabajadores de la Fundación, estableciendo, además, que estas instrucciones son de cumplimiento obligado para todos ellos.

En Valencia, a 13 de diciembre de 2016.